

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. (1)

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 83. Si se hubiese pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados, autorización para realizar una nueva investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellas, con referencia al asiento prescrito en el art. 79, reservando al segundo en orden y á los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorización del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo, y los demás respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que la Junta se encargue de la investigación.

Art. 84. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de común en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia autorización para la parte común y para la es-

pecial propia, y á los demás denunciantes la suya de esta clase, reservándose la acción subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo común, y formando expediente separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Art. 85. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestión pendiente por parte de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado á que se refiere el párrafo primero del art. 77, se denegará la autorización solicitada interin se halle pendiente aquella, con reserva al particular de la acción subsidiaria que expresan los artículos 83 y 84.

Art. 86. La autorización á los particulares y á los Delegados les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motive la reclamación, y les dará derecho al premio correspondiente si la investigación se realiza y aprueba.

Art. 87. En el plazo señalado para terminar la investigación se harán por los que obtuvieren la autorización las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarlas, presentando necesariamente los títulos de fundación y de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigación, y probando las circunstancias precisas para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 72.

Art. 88. Los denunciadores y Delegados tendrán obligación de dar cuenta del estado de sus gestiones á las Juntas provinciales cuando éstas lo consideren conveniente.

Art. 89. Si los Delegados y particulares autorizados para la investigación no hiciesen en el término que se les señale las justificaciones necesarias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 87, serán declarados incurso en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 90. La declaración de caducidad no se acordará sin la audiencia de los interesados.

Art. 91. Practicada la prueba de la investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, á los Patronos ó legítimos representantes de la fundación y á los demás que resulten interesados, requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Art. 92. Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte procedente, la Junta provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes:

- 1.º Precedencia ó improcedencia de la investigación.
- 2.º Bienes y valores que comprenda.
- 3.º Premio devengado.
- 4.º Persona que tiene derecho á él; y
- 5.º Forma de pagarlo.

Art. 93. Con este informe las Juntas remitirán el expediente original á la Dirección, para su aprobación, si lo encontrase ajustado á las prescripciones de esta instrucción, devolviéndolo en otro caso para que subsanen los defectos ú omisiones que se observen.

Art. 94. Aprobado el expediente, el Ministro de la Gobernación lo resolverá, haciendo las declaraciones procedentes.

Art. 95. La investigación producirá los premios siguientes:

- El 10 por 100 de los bienes investigados con arreglo al número 1 del artículo 72.
- El 8 por 100 de los comprendidos en el número 2 del mismo artículo.
- El 6 por 100 de los que son objeto del núm. 3.
- El 4 por 100 de los que se expresan en el núm. 4.

El 2 por 100 de las rentas, intereses ó pensiones ánuas de los mismos bienes investigados.

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección general, y se harán efectivos por los procedimientos siguientes:

- 1.º Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.
- 2.º Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquéllos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizará el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizado.
- 3.º Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para que practiquen las operaciones de reducción y conversión necesarias á abtener valores al portador con que hacer el pago.
- 4.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y
- 5.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

- 1.º Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si los hubiere.
- 2.º Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.
- 3.º Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago; y

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

4.º Con la realización de todo lo investigado y consiguiente liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse, por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

CAPITULO V

De la contabilidad.

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica por las que á su propuesta aprobare la Dirección general.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente:

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo número 1. (Véase la *Gaceta* del día 21.)

Art. 101. A cada presupuesto acompañarán una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. (Véase la *Gaceta* del día 21.) Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4, (Véase la *Gaceta* del día 21.) según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observasen defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para

que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el archivo de la misma.

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8. (Véase la *Gaceta* del día 21.)

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2. (Véase la *Gaceta* del día 21.)

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª En las formaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.ª En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstos, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.ª En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.ª En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.ª

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el artículo anterior, las Juntas pro-

vinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que por las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, (Véase la *Gaceta* del día 21.) y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—*Eduardo Dato*.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La creación de las Subdirecciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, ordenada por el Real decreto de 29 de Julio último, vino á llenar una necesidad del servicio reconocida por la experiencia y demostrada por la práctica; porque dada la importancia y el número de asuntos que se tramitan y resuelven por aquellas Direcciones, es racionalmente imposible que una persona pueda sobrellevar tamaña carga

con la rapidez que demandan los intereses de la Administración pública sin un segundo Jefe que constantemente le ayude en los asuntos de puro trámite y que le sustituya en ausencias y enfermedades.

Por semejantes motivos, y con bastante anterioridad, se creó la Subdirección de Obras públicas, y el resultado obtenido es la prueba más concluyente de su razón de ser.

Pero al mismo tiempo que el bien del servicio aconseja la existencia de las Subdirecciones, aconseja también que esos elevados cargos recaigan en funcionarios que, á más de tener aptitud legal para desempeñarlos, reúnan el caudal de conocimientos necesario en el ramo, á fin de que su nombramiento no dé un resultado contraproducente.

Nadie mejor que el Director general puede apreciar las aptitudes y conocimientos de los funcionarios que sirven á sus órdenes, y de ahí que el Ministro que suscribe se atreva á proponer á Vuestra Magestad la reforma de aquel Real decreto, en el sentido de que el nombramiento de Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, se haga á propuesta de los respectivos Directores generales y recaiga en funcionarios que tengan categoría de Jefe de Administración civil.

En méritos de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, se nombrarán á propuesta de los Directores generales respectivos, y recaerán en funcionarios que tengan la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 2.º Las atribuciones de los Subdirectores serán las que se consignan en el reglamento interior del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1898.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene el presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del

Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesor del curso normal de la Escuela Normal Central de Maestros, y una en cada una de las Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla, Valencia y Valladolid, y de las Normales elementales de Ciudad Real, Huelva, Lérida y Soria.

2.º Son condiciones necesarias para tomar parte en este concurso: ser ó haber sido Profesor interino; estar en posesión del título Normal, y no estar comprendido en las disposiciones transitorias 7.ª y 8.ª del repetido Real decreto.

3.º El orden de preferencia en este concurso, será:

Primero. La superioridad y el número de títulos académicos.

Segundo. El tiempo de servicios á la enseñanza.

Tercero. El mayor sueldo disfrutado como tales interinos.

4.º Méritos especiales.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Transcurrido este plazo, se considerarán caducados todos los derechos.

5.º Los Profesores nombrados en virtud de este concurso percibirán durante el actual ejercicio económico los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto vigente, siempre que no sean superiores á los que les corresponden, y únicamente desde 1.º de Julio próximo tendrán derecho á percibir los que les correspondan con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—*Pidal*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 302

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Febrero de 1899, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo establecido en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 1.º, celebrada el 3

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leídas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que se remita al Gobierno civil de pro-

vinoia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que se desglose del libramiento respectivo y se remita á la ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, la carta de pago original del último ingreso verificado por este Municipio en las Cajas del Tesoro para atender al sostenimiento del Juzgado de primera instancia y de instrucción de este partido, restablecido en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, y que acompañada de instancia solicitando el abono de aquella suma, se remita á referida ordenación, en obediencia á lo dispuesto por la misma en orden fecha 30 de Enero último.

Quedar enterado de una orden de la Administración provincial de Hacienda y proceder por sorteo á la renovación bienal de la Junta pericial de este término, cuyo servicio fué practicado acto seguido, disponiéndose elevar la correspondiente terna á expresado centro para los nombramientos de peritos y suplentes que al mismo corresponden, acordándose también que á los elegidos se les haga saber su nombramiento á los fines reglamentarios y que se comuniquen su cesantía á los peritos y suplentes salientes, formándose para todo ello el oportuno expediente.

Sesión del día 8, celebrada el 10

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder á Rafael Martínez Paez el socorro mensual de diez pesetas para ayuda de la lactancia de su hijo Antonio Martínez Sánchez.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento y sus apéndices de rectificación se expida á favor de Manuel Muñoz Rodríguez el certificado que el mismo reclama.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Se acordó la exclusión del alistamiento formado para el actual reemplazo de los mozos Antonio Armada Cabello, Antonio Leiva de la Torre y Juan Rodríguez Mata y la inclusión en dicho documento de José Nieto García y que las listas rectificadas queden cerradas definitivamente con indicadas alteraciones.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Se acordó proceder al sorteo de los mozos para el actual reemplazo y terminada la operación se dispuso la fijación al público de copias autorizadas de la lista de extracción y que se remitan á la Comisión mixta de reclutamiento tres copias del acta de sorteo, según está prevenido.

Sesión ordinaria del día 15,

celebrada el 17

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leídas y aprobadas las actas de las celebradas con fechas del diez y once de los corrientes, se acordó lo que sigue:

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, en la forma en que ha sido presentado por la comisión del ramo y que se exponga al público por espacio de quince días, á los efectos de la ley, sometiéndolo después á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Acceder á lo propuesto por la Junta pericial con respecto á alteraciones que don Juan M. Toscano solicita se introduzcan en el apéndice al amillaramiento del año próximo, haciéndose al efecto en el libro registro de traslaciones de dominio las debidas anotaciones, y que se expida al interesado la correspondiente certificación, á los fines que interesa en su solicitud.

Quedar enterado del bando publicado por la Capitanía general de esta región y remitido por el Gobierno de provincia, por el que se hace saber queda levantado el estado de guerra en todo el territorio que comprende dicha región, y que dicho documento se fije al público á los efectos correspondientes.

Nombrar á don Francisco Guijo Arellano director interino de la banda de música municipal de esta villa, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, expidiéndole la credencial y título correspondiente.

Conceder al señor Alcalde Presidente nueva licencia por un mes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Sesión del día 22, celebrada el 24

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno militar de esta provincia y nombrar en su consecuencia al licenciado del Ejército José Lara Uceda para la medición de los mozos del actual reemplazo y los de la revisión de los tres años anteriores, abonándosele como gratificación por expresado servicio la suma de veinte pesetas; designar á los médicos titulares don Rafael García de Castro, don Emilio Latorre y don Simón Serrano, para la práctica de los reconocimientos que haya necesidad de ejecutar con motivo de las operaciones relativas á dicho reemplazo y revisiones.

Declarar que el señor Concejal que por incompatibilidad no puede concurrir á los actos de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, lo es don Luis Soldevilla Guerrero, disponiéndose sea sustituido en expresados actos por otro Concejal de años anteriores.

Señalar el día 12 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, para dar principio á las operaciones de revisión de los reemplazos de 1896, 97 y 98.

Designar los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción que se formen para el actual reemplazo.

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1899 á 1900, y que se

exponga al público por espacio de quince días á los efectos de la ley.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día tres de los corrientes, se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 13 de Marzo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º El Alcalde A., Rafael Serrano.

VILLARALTO

Número 902

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, el grupo de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, y los demás ramos á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que quedan relacionadas, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo legal de la Hacienda y recargo municipal del ciento por ciento y los demás establecidos por la ley, y tres por ciento de cobranza y conducción; la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el reglamento, una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada una de las especies que las proposiciones abracen; y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar fianza consistente en la que á juicio del Ayuntamiento garantice el importe del remate.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo señalado y acepten los precios de venta.

En dicho día y hora también tendrá lugar la subasta del degüello de cerdos que se sacrifiquen en esta población y su término, durante el año expresado, cuyo pliego de condiciones también se encuentra de manifiesto en el expediente de su razón, como arbitrio municipal.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Valverde.—P. O., el Secretario, Diego García.

CABRA

Núm. 903

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta ciudad y año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días,

para que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 22 de Marzo de 1899.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 908

Don Antonio Garrido Castillo, Alcalde accidental presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, alcohol, aguardiente y licores para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Capitulares y día 4 de Abril, de una á dos de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total y tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de treinta y seis mil ochocientos trece pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.º del art. 277 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Que las proposiciones podrán hacerse solo por un año, siendo admisibles únicamente las que cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 19 de Marzo de 1899.—Antonio Garrido.—P. S. M., el Secretario, Juan María de la Barrera.

BUJALANCE

Núm. 909

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose extendido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, respectivo al próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que ocrean pertinentes á su derecho.

Bujalance 23 de Marzo de 1899.—F. Cañas Velasco.

LUQUE

Núm. 910

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta localidad, base de la matri-

cula que ha de formarse para el próximo año económico de 1899 á 1900 queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en aquel documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Luque 23 de Marzo de 1899.—Antonio Giménez de la Torre.

GUADALCAZAR

Núm. 911

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcazar 18 de Marzo de 1899.—Fernando López.—P. S. M., Antonio Galvez, Secretario.

JUZGADOS

MADRID.—AUDIENCIA

Núm. 901

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en providencia fecha de hoy, recaída en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con doña Dolores Vázquez de la Plaza, ha acordado, por segunda vez, sacar á subasta la casa situada en la ciudad de Córdoba y su plazuela de San Juan, señalada con el número veinte y tres novísimo, para cuyo remate se ha señalado el día diez y nueve del próximo mes de Abril y hora de la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo del remate será el de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.º Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente los licitadores el diez por ciento á lo menos de la suma expresada.

3.º La consignación de precios se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.º Los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º El remate será doble y simultáneo ante los Juzgados de esta corte y del de la ciudad de Córdoba, y no será aprobado hasta que conocido el resultado de ambas subastas se sepa quien

es el mejor postor, y en el caso de haber dos posturas iguales se abrirá una licitación ante este Juzgado entre los rematantes.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan P. Pérez.—V.º B.º: Gullón.

CORDOBA

Núm. 899

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, se cita y llama á don Mariano Lolamo y Reina, que es como de veinte á veinte y tres años de edad, de estatura mediana, bastante moreno, con bigote negro, pequeño, y viste americana negra, pantalón claro ancho, corbata encarnada y sombrero bombín, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca del referido joven y su presentación en este Juzgado con dicho objeto, pues así lo he acordado en la causa de referencia con esta fecha.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Número 900

Hago saber: que habiendo cesado el día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de esta capital el señor don Manuel Yuste y Martínez, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, y mediante á que ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para ejercer dicho cargo, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo doscientos sesenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten en el término de seis meses, contados desde el veinte y cuatro de Noviembre anterior, en que aparece inserto por primera vez este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA